



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00006-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HENRY JOSE GAMAS ROA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, diez de octubre de dos mil veintidós

En anterior escrito, solicita la apoderada de la parte demandante, se corrija un error mecanográfico que advirtió en el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, a través del cual, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante.

Al respecto, se tiene que el artículo 286 del C.G.P, faculta al funcionario judicial para que, en cualquier tiempo, de oficio o por petición de parte, corrija los errores puramente aritméticos que se hayan cometido en las providencias judiciales, lo que es aplicable también a los casos de errores por omisión o cambio de palabras, o por alteración de éstas, siempre que se hallen contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la providencia en mención se observa que, el error cometido es meramente ortográfico, ya que en el aparte de identificación de las partes se escribió que el demandado es HENRRY JOSE GAMAS ROA, siendo correcto según las normas de escritura de la lengua española, HENRY JOSE GAMAS ROA, circunstancia que denota una irregularidad al editar ese nombre de acuerdo con aquellas reglas.

Así las cosas, como lo advertido por la togada constituye una falta a las reglas de ortografía ocasionado por un accidente involuntario e inconsciente al oprimir las letras del teclado del computador, la cual no constituye un cambio o una alteración de palabras que generen confusión con respecto al nombre o a los apellidos del demandado, que la misma se halla contenida en el logo creado para la identificación del proceso, el cual no forma parte de las formalidades de las providencias judiciales a que alude el inciso segundo del artículo 279¹ del C.G.P., y no dentro de la decisión que se tomó -cual fue la de aprobar la liquidación del crédito-, se considera por esta funcionaria que no hay lugar a la corrección pedida, dado que se itera esa imprecisión en

¹ Formalidades.

“Cuando deba dictarse por escrito, la providencia se encabezará con la denominación del juzgado o corporación, seguido del lugar y la fecha en que se pronuncie y terminará con la firma del juez o de los magistrados”.

la escritura no tiene influencia alguna en lo decidido, ni conlleva a confusiones de ninguna índole.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

**Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca138cc3b2b92a968082a88ef9bde2ee894908060f87a62644d8d5029baf3842**

Documento generado en 10/10/2022 05:15:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**